



Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

MODIFICA RESOLUCIÓN N°1, DE 2001

(Resolución)

Núm. 255 exenta.- Santiago, 28 de enero de 2010.- Visto, Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; en los artículos 14 bis, 56 y 89, de la ley 18.290, de Tránsito; en el artículo 3 de la ley 18.696; la ley 18.059; en el artículo 29 del D.S. N° 212 de 1992, y la resolución N° 1, de 2001, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la resolución N° 1.600 de 2008, de Contraloría General de la República; Dictamen N° 70336/2009 de Contraloría General de la República; y la demás normativa aplicable.

Considerando: Que, es técnicamente posible el uso de una lámina adhesiva publicitaria en el extremo inferior de la luneta trasera de los vehículos de alquiler que prestan servicios de transporte público de pasajeros.

Resuelvo:

Modifícase la resolución N° 1, de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en lo siguiente:

- Elimínase en el artículo 2, la siguiente frase: "Asimismo, se permitirá la publicidad en el extremo inferior de la luneta trasera del vehículo, mediante el uso de una lámina adhesiva de un alto no superior a 15 centímetros, la que en todo caso no deberá obstaculizar la plena visibilidad de la tercera luz de freno."
- Agrégase al final del artículo 2, como un nuevo inciso, lo siguiente: "En todas las modalidades de vehículos de alquiler, se permitirá la publicidad en el extremo inferior de la luneta trasera del vehículo, mediante el uso de una lámina adhesiva de un alto no superior a 30 centímetros, la que en todo caso no deberá obstaculizar la plena visibilidad de la tercera luz de freno."

Anótese, comuníquese y publíquese.- René Cortázar Sanz, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda a Ud., Gloria Montecinos L., Jefa Depto. Administrativo.

Ministerio de Planificación

Fondo Nacional de la Discapacidad

APRUEBA NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

(Resolución)

Núm. 412 exenta.- Santiago, 15 de febrero de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 1°, 5°, 7° y 8° de la Constitución Política de la República; en el decreto con fuerza de ley N° 1, publicado en el Diario Oficial del 17 de noviembre de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en los artículos 3° y 4° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, promulgada a través del decreto supremo N° 201, de agosto de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores y de Planificación; en los artículos 2°, 3°, 4°, 61, 62, 63, 66 y 68 de la ley N° 20.422, de 2010, que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de las Personas con Discapacidad, y en el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, N° 008, de 27 de agosto de 2008.

Considerando:

Que el 29 de septiembre de 2006, la Presidenta de la República anunció públicamente la Agenda Pro Participación Ciudadana, comprometiendo transversalmente a todos los Órganos de la Administración del Estado y propiciando que cada sector formule sus iniciativas de participación ciudadana.

Que el carácter transversal de esta Agenda permite al Estado en su conjunto hacer una contribución al perfeccionamiento del sistema democrático del país, por medio de diversas iniciativas tendientes a promover la participación ciudadana en la gestión pública en torno a cuatro ejes programáticos: 1. Derecho Ciudadano a la Información Pública, 2. Gestión Pública Participativa, 3. Fortalecimiento de la Sociedad Civil, y 4. No Discriminación y Respeto a la Diversidad.

Que el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, del 27 de agosto de 2008, dispone, entre otros, el deber de establecer una norma general de participación a cada órgano de la Administración del Estado, la que deberá contemplar la forma en que las personas puedan incidir en el desarrollo de las políticas públicas que son de su competencia.

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece como uno de sus principios la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad de las personas con discapacidad y como una obligación general de los Estados Partes, la realización de consultas y colaboración activa con las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva esta norma legal internacional y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad.

Que la ley N° 20.422, de 2010, que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de las Personas con Discapacidad, dispone que en su aplicación deberá darse cumplimiento al principio de Participación y Diálogo Social, entendido como el proceso en virtud del cual las personas con discapacidad, las organizaciones que las representan y las que agrupan a sus familias, ejercen un rol activo en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que les conciernen.

Resuelvo:

Apruébase la siguiente Norma General de Participación Ciudadana del Servicio Nacional de la Discapacidad:

NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°: La presente norma general de participación ciudadana del Servicio Nacional de la Discapacidad regula la forma en que las personas y las organizaciones de la sociedad civil pueden incidir en el desarrollo de las políticas públicas que son de su competencia.

Artículo 2°: La incorporación de la participación ciudadana en la gestión pública del Servicio Nacional de la Discapacidad se fundamenta en los siguientes ejes programáticos:

- Derecho Ciudadano a la Información Pública:** Las políticas públicas deben ser conocidas por la sociedad, especialmente, por quienes son sus destinatarios, tanto en el acceso a la oferta de los servicios institucionales y garantías de protección social, como en el control social, la transparencia de la función pública y la participación ciudadana.
- Gestión Pública Participativa:** Es la incorporación de las personas, asociadas o no, al diseño, ejecución y/o evaluación de las políticas públicas, a través de los mecanismos institucionalizados por el Estado, que permitan a los ciudadanos y ciudadanas incidir y ejercer control social en períodos, espacios territoriales y políticas públicas específicas.
- Fortalecimiento de la Sociedad Civil:** Las políticas públicas deben incluir iniciativas concretas de fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil que corresponden a su ámbito programático, teniendo en cuenta criterios de equidad, descentralización y respeto a su autonomía.
- No Discriminación y Respeto a la Diversidad:** La calidad participativa de las políticas públicas se encuentra comprometida con una sociedad libre de discriminaciones arbitrarias, lo cual requiere de medidas tendientes a un enfoque de derechos para la inclusión ciudadana.

TÍTULO II

Disposiciones especiales

De los Mecanismos de Participación Ciudadana

Artículo 3°: Los mecanismos de participación ciudadana constituyen procesos de corresponsabilidad conformados por un número variable de etapas que obedecen a definiciones

públicas respecto de sus objetivos, requisitos de participación, procedimientos de trabajo y periodicidad de funcionamiento. Su vigencia y número de participantes se determinarán de acuerdo a los objetivos, recursos disponibles y a la voluntad política que los constituye.

Son mecanismos de participación ciudadana de este servicio:

- El Consejo Consultivo del Servicio Nacional de la Discapacidad;
- El Sistema de Incidencia Ciudadana en la Gestión Pública. Comprende la Cuenta Pública Participativa, Consejos de la Sociedad Civil y Diálogos Participativos, y
- El Sistema de Información Ciudadana.

Del Consejo Consultivo del Servicio Nacional de la Discapacidad

Artículo 4°: El Consejo Consultivo del Servicio Nacional de la Discapacidad tiene por objeto hacer efectiva la participación y el diálogo social en el proceso de igualdad de oportunidades, inclusión social, participación y accesibilidad de las personas con discapacidad.

Artículo 5°: Las atribuciones y funciones del Consejo Consultivo, su integración, los mecanismos de designación de los consejeros, sus derechos y deberes, sus normas de funcionamiento y los quórums necesarios para sesionar y adoptar acuerdos, entre otras materias, corresponderán a aquellos establecidos en la ley N° 20.422 y en el Reglamento de este órgano que dicte el Ministerio de Planificación.

Artículo 6°: La Secretaría Técnica del Consejo Consultivo recaerá en la Dirección Nacional del Servicio Nacional de la Discapacidad y su Subdirector Nacional ejercerá como ministro de fe de las actuaciones y determinaciones del Consejo.

Del Sistema de Incidencia Ciudadana en la Gestión Pública

Cuenta Pública Participativa

Artículo 7°: La autoridad máxima del Servicio realizará dentro del primer semestre de cada año un proceso de Cuenta Pública con participación directa de la ciudadanía.

La Cuenta Pública Participativa es el proceso de diálogo ciudadano entre el Jefe de Servicio y/o los Directores Regionales y representantes de la sociedad civil y la ciudadanía, respecto de la evaluación de la gestión del Servicio y sus prioridades y perspectivas futuras.

Artículo 8°: El proceso de Cuenta Pública se iniciará con la elaboración de un documento base que deberá contener de manera didáctica la información más relevante sobre los compromisos y el desempeño del Servicio, incluyéndose información respecto de los resultados de las políticas, planes, programas, proyectos y de la ejecución presupuestaria del año anterior.

Una vez elaborado el documento base y aprobado por resolución del Jefe de Servicio, acto administrativo que contendrá las principales etapas del proceso y su cronograma, deberá ser difundido a través de los instrumentos que se dispongan para este efecto. En particular, deberá estar a disposición de la ciudadanía en las Oficinas de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS) y en cada espacio de atención público del Servicio y deberá ser publicado en el sitio web institucional, en condiciones de accesibilidad para las personas con discapacidad visual y auditiva, con anterioridad a la realización de las jornadas de diálogos participativos y al inicio del plazo que se establezca para formular comentarios y/o preguntas sobre la Cuenta Pública, en forma virtual.

Artículo 9°: El proceso de Cuenta Pública Participativa deberá contemplar la realización de una o más jornadas de diálogos participativos, a nivel nacional y/o regional, con representantes de organizaciones de personas con discapacidad, de sus familiares y de aquellas entidades que trabajan a favor de sus derechos, en las que se den a conocer los principales contenidos del documento base y se puedan plantear a la autoridad, por parte de los asistentes, comentarios y/o preguntas sobre la Cuenta Pública.

Los planteamientos de la ciudadanía deberán ser respondidos formalmente por la autoridad dentro del plazo que se fije al efecto en la resolución señalada en el artículo precedente. En todo caso, dicho plazo no podrá exceder de 45 días, contados desde el vencimiento del período establecido para recibir dichos planteamientos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio deberá habilitar en su sitio web mecanismos que permitan a la ciudadanía dar a conocer sus planteamientos sobre la cuenta pública, en forma virtual, dentro del plazo establecido para tal efecto. La autoridad también deberá dar respuesta formal a éstos, dentro del plazo señalado en el inciso precedente.